

10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

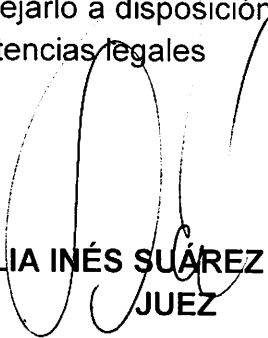
Ubaté, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00070
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: CÁRNICOS DEL VALLE y OTRO

Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folio 9 vto del cuaderno de medidas cautelares, se desprende que el ejecutado, señor **DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ ESPITIA**, es propietario del vehículo con placa **IRM – 408** y demás características señaladas en el certificado de tradición, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO**.

Por lo anterior y previo a señalar fecha para la práctica del secuestro, se ordena oficiar a la Policía y a la DIJIN Sección automotores, a efecto de que procedan a la inmovilización del vehículo y dejarlo a disposición de este Juzgado en alguno de los parqueaderos. Hacer las advertencias legales

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 084 hoy 03 de <u>septiembre de 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P)
 ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO SECRETARIA